DON MANUEL MAXIMILIANO MARTÍNEZ FALCÓN, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GRANADA NÚMERO SEIS.

CERTIFICO: Que ateniéndome a los términos en que está redactado el anterior mandamiento, que ha causado el asiento 818 del diario 141 he examinado los correspondientes libros del Archivo de los que resulta:

EN CUANTO A LA FINCA REGISTRAL NUMERO: 9/ 13537.-

Primero: Que la descripción de la finca a que se refiere el precedente mandamiento es la siguiente:

Descripción de la finca número 9/ 13537 con CRU Nº :18022000858398

URBANA: NÚMERO CIENTO OCHENTA Y DOS. **APARTAMENTO DÚPLEX letra "G"**, sito en la **PLANTA SEXTA**. del Edificio denominado **Monte Oiz Dos**, sito en Sierra Nevada, término de Monachil. Consta de varias dependencias y servicios. EXTENSIÓN: Tiene una **superficie útil** de cuarenta y tres metros treinta y siete decímetros cuadrados, y **construida**, con inclusión de los elementos comunes, de sesenta y cinco metros setenta y cinco decímetros cuadrados. Linda, en planta sexta, al frente, pasillo común; derecha entrando, con apartamento letra H de la misma planta; izquierda, apartamento letra F; y al fondo, tejado; y en planta séptima, al frente y fondo, tejado; derecha entrando, con apartamento letra H de la misma planta; izquierda, apartamento letra F. **ANEJOS:** Le corresponden, como anejos inseparables: un espacio destinado a **APARCAMIENTO** con una superficie, incluida la zona de acceso, salida y maniobra de cuarenta metros y veintiséis decímetros cuadrados, **situada en la planta menos uno** y señalada con el número **TREINTA Y TRES** que linda: frente, zona de acceso, salida y maniobra; izquierda entrando, con la parcela 34; derecha y fondo, con el muro de cierre del edificio. Y un espacio destinado a **TAQUILLA**, situada en **la planta menos uno del bloque con el número noventa y dos**. **CUOTAS:** En su bloque, un entero cuatro mil quinientas cuarenta y ocho diezmilésimas por ciento; en la comunidad general, cero enteros seis mil setecientas setenta y tres diezmilésimas por ciento.

REFERENCIA CATASTRAL: 4757061VG6045D0182PU.

Segundo: Que dicha finca se encuentra inscrita en favor de
Los cónyuges DON LUIS VALLEJO ALVAREZ y **DOÑA CRISTINA GALVEZ VAZQUEZ, con N.I.F. números 23.792.552-H** y **23.793.149-V, respectivamente**, mayores de edad, son titulares **con CARACTER GANANCIAL, del pleno dominio de la totalidad de esta finca**, en virtud de la escritura de Compraventa otorgada en MÁLAGA ante **DON MIGUEL KRAUEL ALONSO, el 20 de febrero de 2008, según la inscripción 6ª, obrante al folio 119 del Libro 166, Tomo 1.834 del Archivo, de fecha 07 de abril de 2008.**

Tercero: Cargas vigentes sobre la finca:

- HIPOTECA: Cuenta de Crédito. Según la Inscripción 7ª, de fecha 07 de abril de 2008, al folio 120, del Libro 166 del Registro de Granada Nº6, Tomo 1834 del Archivo, y en virtud de la escritura de Hipoteca otorgada en Málaga, ante **Don MIGUEL KRAUEL ALONSO,** el 20 de febrero de 2008, número 628 de protocolo, el pleno dominio de la totalidad de esta finca, propiedad de DON LUIS VALLEJO ALVAREZ y cónyuge, **se encuentra gravada con una HIPOTECA,** a favor de **la entidad CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA,** con CIF número G-58899998, **por un importe de 180.000,00 euros de límite del crédito**; hasta OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS en concepto de intereses ordinarios devengados durante los últimos seis meses al tipo máximo establecido en el título, hasta CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS en concepto de intereses de demora de los últimos dieciocho meses y al tipo pactado, en la parte, tanto de los intereses ordinarios como

Código:	OSEQRTC2D6UF2QF5DEDEAWPRA333GW	Fecha	27/10/2023
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/7

de los de demora que no resulte garantizada por su inclusión en el límite del crédito a que se refiere al apartado a) anterior. Y además de la cantidad de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS en concepto de costas y gastos; con un plazo de amortización de 360 meses, con fecha de vencimiento del 20 de agosto de 2038, **con un valor de subasta de 310.407,24 euros**.

CON SUJECION AL PACTO DE VENCIMIENTO ANTICIPADO POR IMPAGO.

MODIFICADA mediante escritura otorgada el 24 de Febrero de 2.011 ante el Notario de Motril don Javier Oyarzun Landeras, número de protocolo 229, que ha originado la inscripción 9ª. Se modifica el cuarto párrafo del apartado B) Operativa de las disposiciones del Pacto Primero de la escritura de hipoteca objeto de novación, en el sentido de establecer un total de **treinta y seis cuotas de intereses como máximo.**

En el Juzgado de Primera Instancia número 7 de Granada, se ha incoado para la efectividad de la hipoteca a que se refiere la inscripción **7ª modificada por la inscripcion 9ª,** procedimiento de ejecución hipotecaria establecido en los **Artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil**, número **650/2023**, seguido a instancia de **CAIXABANK,S.A.,** habiéndose **expedido con esta fecha la CERTIFICACION prevenida en el Artículo 688 de la L.E.C.** en virtud de mandamiento expedido por dicho Juzgado el 30 de mayo de 2023.

- ANOTACIÓN: EMBARGO ADMINISTRATIVO. Anotación: letra F. **Según la anotación letra F de fecha 17 de octubre de 2017 al folio 98, del Tomo 2433 Libro 287 de Granada Nº6**, en virtud de mandamiento administrativo, de fecha 09 de octubre de 2017, seguido por la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, procedimiento administrativo de apremio 181723319588A,**una mitad indivisa** de esta finca se encuentra gravada con un **EMBARGO** a favor de **HACIENDA PUBLICA**, con CIF número Q2826000H, **cuyo objeto de la DEMANDA es el siguiente:** reclamación de cantidad, por un total de 21.062,84 euros de principal, una cantidad de 5.220,13 euros por intereses, una cantidad de 3.000,00 euros por costas. Todo ello según procedimiento de fecha 19 de septiembre de 2017.

EXPEDIDA CERTIFICACIÓN DE CARGAS para el procedimiento de la anotación de embargo letra F adjunta, Diligencia de embargo número 181723319588A, ordenada en el mismo mandamiento que la ha motivado.

PRORROGADA POR CUATRO AÑOS MÁS POR LA LETRA I. Granada, 21 diciembre de 2021

- ANOTACIÓN: EMBARGO ADMINISTRATIVO. Anotación: letra G. **Según la anotación letra G de fecha 10 de noviembre de 2017 al folio 98, del Tomo 2433 Libro 287 de Granada Nº6**, en virtud de mandamiento administrativo, de fecha 11 de octubre de 2017, seguido en Granada, por la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, **la totalidad** de esta finca se encuentra gravada con un **EMBARGO** a favor de **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, con CIF número , por un total de 17.780,13 euros de principal, una cantidad de 1.863,88 euros por intereses, una cantidad de 450,00 euros por costas, con un recargo de apremio de 5.843,76 euros.

PRORROGADA POR CUATRO AÑOS MÁS EN VIRTUD DE LA ANOTACIÓN H DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2021.

AMPLIADA POR LA ANOTACIÓN LETRA J.

- ANOTACIÓN: EMBARGO ADMINISTRATIVO. Anotación: letra J. **Según la anotación letra J de fecha 08 de marzo de 2022 al folio 99, del Tomo 2433 Libro 287 de Granada Nº6**, en virtud de mandamiento administrativo, de fecha 15 de febrero de 2022, seguido en , por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN GRANADA, Expediente Administrativo de Apremio nº 18031600451053,**la totalidad** de esta finca se encuentra gravada con un **EMBARGO** a favor de **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, con CIF número Q1819002E, **cuyo objeto de la**

Código:	OSEQRTC2D6UF2QF5DEDEAWPRA333GW	Fecha	27/10/2023
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/7

DEMANDA es el siguiente: AMPLIACIÓN DE LA ANOTACIÓN LETRA G, por un total de 39.457,56 euros de principal, una cantidad de 5.813,41 euros por intereses, una cantidad de 65,45 euros por costas, con un recargo de apremio de 7.891,37 euros. Todo ello según procedimiento de fecha 15 de febrero de 2022.

EXPEDIDA CERTIFICACIÓN DE DOMINIO Y CARGAS PARA EL PROCEDIMIENTO DE LA ANOTACIÓN LETRA J, ORDENADA EN EL MISMO MANDAMIENTO QUE LA HA MOTIVADO.

En total: **CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS**. POR TANTO, LA RESPONSABILIDAD TOTAL DEL EMBARGO LETRA G TRAS LA PRESENTE AMPLIACIÓN PASA A SER DE SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO EUROS, CINCUENTA Y SÉIS CÉNTIMOS.

Cuarto: **Que la hipoteca de la inscripcion 7ª en favor del ejecutante, se halla subsistente y sin cancelar,** y para mayor información se inserta inscripción de dicha hipoteca por transcripción del tenor literal siguiente:

INSCRIPCIÓN 7ª DE HIPOTECA: "URBANA. Descrita en las inscripciones 1ª y 5ª. Referencia Catastral: 4757061VG6045D0182PU. **CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª modificada por la 3ª y 4ª.** Afecta al pago del Impuesto. Libre de Arrendamientos. Los cónyuges Luis Vallejo Alvarez y Cristina Galvez Vázquez, son titulares de esta finca con carácter ganancial según la anterior inscripción 6ª; y ahora, CONSTITUYEN HIPOTECA sobre la misma, y sobre otra finca más perteneciente a distinta demarcación registral a favor de La Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal, número seiscientos veintiuno a seiscientos veintinueve, inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro de La Generalitat de Cataluña, y en el Registro Mercantil de Barcelona, en éste, bajo el número de hoja B-5614, al tomo 20.397, folio 1, con N.I.F. G-58-899998; cuya entidad ACEPTA, representada por Antonio Linares García, mayor de edad, vecino de Motril en calle Nueva nº11, con D.N.I. 34837039-C, facultado en virtud de escritura de poder otorgada el 28 de diciciembre de 2006 ante el Notario de Barcelona don Tomás Giménez Duart, inscrita en el registro mercantil de Barcelona, con facultades suficientes a juicio del Notario autorizante del título que se inscribe. El contrato se ha formalizado con sujeción a los siguientes PACTOS: PRIMERO.- LIMITE TOTAL DEL CREDITO: La Caixa abre a la parte acreditada, una cuenta de crédito hasta el límite de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS,** cantidad que recibe en concepto de primera disposición. SEGUNDO.- AMORTIZACION: El vencimiento final del crédito no podrá exceder, en ningún caso, del día **VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL TREINTA Y OCHO.** Sin embargo, dentro de dicho límite temporal, cada disposición tendrá el vencimiento final que libremente elija el disponente, que necesariamente habrá de coincidir con el último día de un periodo de pago. La parte acreditada deberá devolver el crédito dispuesto mediante el pago de cuotas mensuales mixtas de amortización de capital y pago de intereses, que deberán ser satisfechas por periodos vencidos, contados de fecha a fecha a partir del día siguiente al último día de la fracción corresponda disposición o, en su caso, al último día de la última cuota de interés pactada correspondiente a la misma, o, en defecto de ambos, a partir del día en que se tome dicha disposición, el primer día del periodo siguiente al que corresponda cada cuota. En consecuencia, el pago de la primera cuota mensual mixta correspondiente a la primera disposición deberá efectuarse el primer día del periodo de pago inmediato siguiente a aquel en que deba realizarse el pago de la fracción de intereses o de la última cuota de carencia correspondiente a la expresada disposición, y el de la última cuota mixta, el día siguiente al de la fecha de vencimiento final del crédito, o en aquella otra fecha anterior, que de conformidad con lo prevenido en el Pacto Primero, resulte del ejercicio por la parte acreditada de su derecho a establecer libremente, para las disposiciones que efectue, vencimientos distintos al del final del crédito. TERCERO.- INTERESES ORDINARIOS: La parte del crédito del que se haya dispuesto en cada momento, devengará intereses, pagaderos mensualmente, a favor de La Caixa, a tipos nominales anuales, en la forma en que se establece en este pacto. A efectos de la determinación del tipo de interés aplicable, el plazo total del crédito se divide en DOS FASES: A.- La primera, que comprenderá desde la fecha de la escritura que ahora se inscribe hasta el día **treinta y uno de agosto de dos mil ocho**, inclusive, siendo aplicable durante este periodo el tipo de interés nominal anual del **CINCO COMA SEISCIENTOS CINCUENTA POR CIENTO.** Y B.- La segunda fase, que comprenderá desde el día siguiente a la finalización de la primera hasta el día del vencimiento final del crédito, subdividiéndose en periodos de revisión sucesivos anuales, en los que el tipo de interés será variable. Los intereses se devengaran y liquidarán el último día de cada mes natural y

Código:	OSEQRTC2D6UF2QF5DEDEAWPRA333GW	Fecha	27/10/2023
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/7

deberán ser satisfechos, por periodos vencidos, el primer día del mes natural siguiente. La acreditada se OBLIGA A PAGAR: 1º. La fracción de intereses que se devengue desde el día en que se realice cualquier disposición, hasta el último día del mes natural corriente. 2º. La parte de intereses comprendida en las cuotas mixtas. 3º. Las cuotas mensuales de intereses, correspondientes al periodo de carencia, en su caso. TERCERO BIS.- TIPO DE INTERES VARIABLE. SEGUNDA FASE: El tipo de interés nominal anual aplicable será igual a la suma del Tipo de Referencia y del Diferencial. El Indice de Referencia adoptado es la "Referencia Interbancaria a un año", EURIBOR, que se publica por el Banco de España mensualmente en el B.O.E., y si hubiesen transcurrido más de dos meses sin haberse publicado este, se aplicará como Indice de Referencia sustitutivo el "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de Cajas de Ahorros", que igualmente se publica por el Banco de España mensualmente en el B.O.E. Los citados índices se tomarán directamente, es decir, como si estuvieran expresados en términos de interés nominal anual. La interrupción, a su vez, durante un lapso de tiempo superior a dos meses, de la publicación del Indice de Referencia Sustitutivo, implicará la perduración de la aplicabilidad al préstamo del último tipo de interés nominal anual que haya sido posible calcular. El DIFERENCIAL para la primera disposición es de UNO COMA DOSCIENTOS CINCUENTA puntos, cuando resulte aplicable el índice de referencia adoptado, y de CERO COMA QUINIENTOS puntos cuando el aplicable sea el sustitutivo, mientras que para las restantes disposiciones, el diferencial es de DOS COMA NOVECIENTOS puntos y de UNO COMA SETECIENTOS CINCUENTA puntos, respectivamente. A efectos hipotecarios, tanto respecto de la parte acreditada como de terceros, el tipo máximo que puede alcanzar el interés nominal anual aplicable al crédito, durante la fase sujeta a intereses variables, será del NUEVE COMA SEISCIENTOS CINCUENTA POR CIENTO. SEXTO.- INTERESES DE DEMORA. Las sumas adeudadas a La Caixa y no satisfechas a su debido tiempo, producirán intereses de demora hasta el día en que se realice el pago, al tipo del VEINTE Y MEDIO POR CIENTO NOMINAL ANUAL. No obstante a efectos hipotecarios, tanto respecto de la parte acreditada como de terceros, el tipo garantizado de interés de demora nominal anual aplicable al crédito, será del QUINCE COMA SEISCIENTOS CINCUENTA POR CIENTO. SEXTO BIS.- CAUSAS DE RESOLUCION ANTICIPADA: 1º Vencimiento anticipado por falta de pago de alguno de los plazos. 2º. Vencimiento anticipado por otras causas. A.- Si no se pagase a su debido tiempo las contribuciones, impuestos, arbitrios y tasas que la graven, así como los gastos de comunidad en régimen de propiedad horizontal, en su caso, o cualquiera otros que gozasen de preferencia legal de cobro sobre la hipoteca. C.- Si por cualquier causa, disminuyera en la cuarta parte o más el valor de la garantía hipotecaria que se constituye, si tal disminución, con relación al valor de tasación pericial de la finca, resultara de nueva valoración practicada de conformidad con la normativa del mercado hipotecario. E.- Si fuese arrendada la finca por un plazo superior al señalado el vencimiento final del crédito, o con establecimiento de renta que pudiera disminuir gravemente el valor de la garantía, entendiéndose que concurre dicha última circunstancia cuando no se estipule cláusula de estabilización o cuando, pactándola: I.- La renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada con la hipoteca; o bien II.- La renta mensual no cubra la cuota mensual correspondiente de amortización de capital y pago de intereses. SEPTIMO.- CUENTA DE CREDITO: El crédito total inicial concedido, se instrumenta en una cuenta de crédito, en la que únicamente podrán cargarse las partidas que se especifican en la escritura que ahora se inscribe. Se considerará como cantidad líquida y exigible a efectos del ejercicio de acciones judiciales la que resulte de dicha liquidación efectuada por La Caixa, en la forma convenida por las partes en el título. El saldo por liquidación de la cuenta de crédito se acreditará mediante certificación de la Caixa, a los efectos del ejercicio de cualquier clase de acción ejecutiva que le competa, en especial de las que recaigan sobre el bien hipotecado. OCTAVO.- **CONSTITUCION DE HIPOTECA**: En garantía del pago a La Caixa del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito prevista, hasta la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO EUROS,** cantidad que se desglosa en los siguientes importes y conceptos: a) Hasta **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS** en concepto de límite de crédito, b) hasta **TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS** en concepto de intereses ordinarios devengados durante los últimos seis meses al tipo máximo establecido en el título, c) hasta **SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON VEINTICINCO CENTIMOS** en concepto de intereses de demora de los últimos dieciocho meses y al tipo pactado, en la parte, tanto de los intereses ordinarios como de los de demora que no resulte garantizada por su inclusión en el límite del crédito a que se refiere al apartado a) anterior. Y además de la cantidad de **VEITNINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO EUROS** en concepto de costas y gastos; sin perjuicio de

Código:	OSEQRTC2D6UF2QF5DEDEAWPRA333GW	Fecha	27/10/2023
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/7

la responsabilidad personal e ilimitada de la parte deudora, constituye hipoteca a favor de La Caixa, que acepta, sobre esta y otra finca más. Quedando la finca de este número afecta a responder de: Hasta **CIENTO OCHENTA MIL EUROS** en concepto de límite de crédito, b) hasta **OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS** en concepto de intereses ordinarios devengados durante los últimos seis meses al tipo máximo establecido en el título, c) hasta **CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS** en concepto de intereses de demora de los últimos dieciocho meses y al tipo pactado, en la parte, tanto de los intereses ordinarios como de los de demora que no resulte garantizada por su inclusión en el límite del crédito a que se refiere al apartado a) anterior. Y además de la cantidad de **DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS** en concepto de costas y gastos; NOVENO. EXTENSION DE LA HIPOTECA. Con la finca que se hipoteca queda asimismo hipotecados cuantos elementos, bienes y derechos se enumeran en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y además por pacto expreso los enumerados en el artículo 111 de dicha Ley, los terrenos agregados y los edificios construidos donde antes no los hubiere, en cualquier caso sin perjuicio de lo establecido en el artículo 112 de dicha Ley. DECIMO.- ACCION JUDICIAL: Si la Caixa recurriera a la vía judicial para hacer efectivo su derecho a la recuperación del débito, podrá ejercitar, a su elección, la acción declarativa o cualquier clase de acción ejecutiva que le competa, en especial las que recaigan sobre el bien hipotecado, sujetando su ejercicio a lo dispuesto en las normas que las regulan. A efectos ejecutivos: Se tasa la finca hipotecada, para caso de subasta, en el importe del valor de tasación pericial de la finca, que es de **TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SIETE EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS.** ***Se señala como domicilio para notificaciones y requerimientos, a que haya lugar el de esta finca. U***NDECIMO.- CESION DEL CREDITO: Se renuncia al derecho de notificación en caso de cesión o venta de todo o parte del crédito hipotecario, de conformidad con el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. SUBROGACION: Se prevee la posibilidad de que, en caso de transmisión de la finca hipotecada, intervivos o mortis causa, la parte adquirente se subrogue en los derechos y obligaciones personales derivadas del presente crédito hipotecario, cumpliéndose determinados requisitos, pero esta subrogación deberá ser aceptada de forma expresa o tácita por la entidad acreedora, que además podrá consentir la facultad de hacer nuevas disposiciones del crédito del subrogado. En su virtud, INSCRIBO a favor de la **CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA**, su derecho de hipoteca sobre esta finca, **con sujeción**, al pacto de vencimiento anticipado contenido en el apartado 1) del pacto sexto bis. Así resulta del Registro y de la escritura autorizada por el Notario de MÁLAGA, DON MIGUEL KRAUEL ALONSO, el veinte de Febrero del año dos mil ocho, que ha sido presentada a las doce horas y once minutos del día veinte de Febrero del año dos mil ocho, según el asiento 159 del diario 97. Granada a siete de Abril del año dos mil ocho. "

INSCRIPCIÓN 9ª DE MODIFICACIÓN: "**URBANA** descrita en las inscripciones 1ª y 5ª. **GRAVADA** con la hipoteca de su inscripción 7ª, que es objeto de modificación por la presente, y **AFECTA** al pago del impuesto. Los cónyuges en régimen de gananciales DON LUIS VALLEJO ALVAREZ Y DOÑA CRISTINA GALVEZ VAZQUEZ, mayores de edad y vecinos de Motril, en calle Curucho, número diez, C.P. 18600; son titulares de esta finca, con carácter ganancial, por compra, según la inscripción 6ª, y LA CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA, es la entidad acreedora del crédito hipotecario constituído sobre esta finca por su inscripción 7ª, estando representada en la escritura que inscribo por don Antonio Linares García, mayor de edad y vecino de Motril, con D.N.I. 34.837.039-C, en uso del poder documentado a su favor mediante escritura otorgada el 28 de Diciembre de 2.006 ante el Notario de Barcelona don Tomás Jimenez Duart, inscrita en el Registro Mercantil, copia autorizada de la cual ha tenido a la vista el Notario autorizante del título, quien juzga suficientes las facultades representativas acreditadas -bajo su responsabilidad-. Ambas partes, **MODIFICAN** el citado crédito hipotecario con sujeción a, entre otras, las cláusulas siguientes: PRIMERA.- Ambas partes, según intervienen, modifican el contenido de la escritura de crédito hipotecario antes mencionado en el sentido que resulta de los siguientes apartados, con efectos desde el día siguiente al del vencimiento del próximo recibo: A) Se modifica el cuarto párrafo del apartado B) Operativa de las disposiciones del Pacto Primero de la escritura de hipoteca objeto de novación, en el sentido de establecer un total de **treinta y seis cuotas de intereses como máximo**, de forma que el citado párrafo quedará en adelante redactado de la siguiente forma: “La PARTE ACREDITADA y “la Caixa” podrán acordar la modificación de la fecha de vencimiento de todas o de alguna o algunas de las disposiciones realizadas e incluso establecer o suprimir períodos de carencia de amortización para una o varias disposiciones ya realizadas, o para otras nuevas. Tales períodos, de acordarse, en ningún caso podrán superar un número máximo conjunto de TREINTA Y SEIS cuotas de intereses para todas las disposiciones

y durante toda la vigencia del crédito a excepción de los últimos cuatro años. Hasta el momento la PARTE ACREDITADA y “La Caixa” ya han acordado establecer de doce cuotas de carencia que ya se han consumido, de forma que en adelante solo podrán acordar otros veinticuatro periodos mas, es decir hasta el total antes mencionado en conjunto de treinta y seis cuotas de intereses.” SEGUNDA.- Se estipula a favor de "la Caixa" y a cargo de la PARTE ACREDITADA la comisión de modificación de condiciones o garantías de sesenta euros y diez céntimos. TERCERA.- Con las obligadas salvedades derivadas de lo que aquí se ha convenido, quedan subsistentes los restantes pactos y condiciones de la escritura de crédito hipotecario reseñada. No obstante, se hace constar de modo expreso que no ha sufrido variación alguna la responsabilidad hipotecaria en su día pactada en la escritura de constitución de hipoteca. En su virtud, **inscribo LA MODIFICACIÓN** del crédito hipotecario constituído sobre esta finca por su inscripción 7ª, a favor de **LA CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA**, en los términos expresados. Así resulta del Registro y de primera copia de una escritura otorgada el veinticuatro de Febrero de dos mil once ante el Notario de Motril don Javier Oyarzun Landeras, número de protocolo 229; que se presentó telemáticamente a las 13'59 horas del mismo día, asiento 700 del Diario 108, y, en soporte papel, el día 27 de Abril pasado. GRANADA 6, el once de Mayo del año dos mil once."

Quinto: Al margen de la inscripción 7ª de hipoteca, se ha hecho constar ésta expedición conforme al artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Sexto: Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

NO hay documentos pendientes de despacho

Séptimo:Que se ha realizado por correo certificado con acuse de recibo, la comunicación a los titulares posteriores prevista en el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil: HACIENDA PUBLICA, UE, DELEGACIÓN DE GRANADA, Av. Constitucion, 1 Granada; y TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, UE 18/03, ADMINISTRACION MOTRIL.

Se advierte que, dado que la hipoteca que se ejecuta aparece inscrita a favor de la **CAJA DE AHORROS y PENSIONES DE BARCELONA**, tal como resulta de su inscripción 7ª, y que en el mandamiento que nos ocupa consta como ejecutante la entidad acreedora **CAIXABANK, S.A.**; habrá de acreditarse en un momento posterior la subrogación de ésta última en su condición de acreedora del préstamo hipotecario que se ejecuta.

==========
PUBLICIDAD INFORMATIVA
==========

TIENE A SU FAVOR LA SERVIDUMBRE A QUE SE REFIERE LA NOTA PUESTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN 1ªde la finca 11.897 de Monachil.

Y para que conste, firmo la presente antes de la hora de apertura del Diario



Código:	OSEQRTC2D6UF2QF5DEDEAWPRA333GW	Fecha	27/10/2023
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/7

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, “RGPD”), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MANUEL MAXIMILIANO MARTÍNEZ FALCÓN registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE GRANADA 6 a día nueve de junio del dos mil veintitrés.

(*) C.S.V. : 218022127DCCA267

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

Copia auténtica verificable de documento CSV: OSEQRTC2D6UF2QF5DEDEAWPRA333GW